

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
*Comisionado Ciudadano*

## Número de recurso

**1389/2021 y  
acumulado  
1398/2021**

## Nombre del sujeto obligado

**Coordinación General Estratégica de Desarrollo  
Social**

## Fecha de presentación del recurso

13 de junio de 2021

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

04 de agosto de 2021

**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD****Recurso de revisión 1389/2021**

*"...al no permitir el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, incumpliendo así con la obligación y violación del derecho de acceso a la información..." (SIC)*

**Recurso de revisión 1398/2021**

*"...AL NEGAR TOTALMENTE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA INDEBIDAMENTE COMO CONFIDENCIAL O RESERVADA, incumpliendo así con la obligación y violación del derecho de acceso a la información " (SIC)*

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

**Recurso de revisión 1389/2021**  
Negativo

**Recurso de revisión 1398/2021**  
Afirmativo parcialmente

**RESOLUCIÓN**

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98.1 fracción III y 99.1 fracción III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.*

*Archívese.*

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **1389/2021 Y ACUMULADO 1398/2021**  
SUJETO OBLIGADO: **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE  
DESARROLLO SOCIAL**  
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 04 cuatro de agosto del año 2021 dos mil veintiuno.**-----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **1389/2021 y acumulado 1398/2021**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El ciudadano presentó 02 dos solicitudes de información con fecha 27 veintisiete de mayo de 2021 dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndoles los folios 04664821 y 04665021.

**2. Respuesta.** El día 09 nueve de junio del año 2021 dos mil veintiuno, tras los trámites realizados, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información **04664821** en sentido **NEGATIVO** y a la solicitud de información **04665021** en sentido **AFIRMATIVO PARCIALMENTE**.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con las respuestas del sujeto obligado el día 13 trece de junio del año 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano interpuso 02 dos recursos de revisión a través del correo electrónico oficial [solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx](mailto:solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx), correspondiéndoles los folios 04609 y 04618 respectivamente.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante 02 dos acuerdos emitidos por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 15 quince de junio del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvieron por recibidos los recursos de revisión, y se les asignó el número de expediente **1389/2021 y 1398/2021**. En ese tenor, los recursos de revisión que nos ocupan **se turnaron**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dichos medios de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe.** El día 22 veintidós de junio del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondientes a los expedientes **1389/2021** y **1398/2021**. En ese contexto, **se admitieron** los recursos de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

En tal auto, se ordenó la acumulación del recurso de revisión **1398/2021** a su similar **1389/2021**, esto de conformidad con el artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/928/2021**, el día 24 veinticuatro de junio del 2021 dos mil veintiuno, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos.

**6. Acta circunstanciada.** Con fecha 28 veintiocho de junio de 2021 dos mil veintiuno, la Actuario María Elizabeth Pedroza Martínez dio cuenta que en la notificación de fecha 24 veinticuatro del mismo mes y año, no se notificó la totalidad de las constancias.

**7. Notifíquese.** Mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de junio de 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Instructor ante su Secretario de Acuerdos ordenó notificar de nueva cuenta el acuerdo de fecha 24 veinticuatro del mismo mes y año, habilitando los plazos respectivos.

Dicho acuerdo, se notificó a las partes mediante los correos electrónicos proporcionados para tales efectos con fecha 28 veintiocho de junio de 2021 dos mil veintiuno.

**8. Se recibe informe de contestación y se requiere.** Por acuerdo de fecha 07 siete de julio del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las

constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico, con fecha 02 dos de julio del año en curso, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través del correo proporcionado para tales efectos, el día 08 ocho de julio del año 2021 dos mil veintiuno.

**9.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones.** Por acuerdo de fecha 02 dos de agosto de 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 02 dos de agosto de 2021 dos mil veintiuno.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Notificación de respuesta:	09junio/2021
Surte efectos la notificación:	10/junio/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	11/junio/2021
Concluye término para interposición:	01/julio/2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	13/junio/2021
Días inhábiles	Sábados y domingos.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción IV y VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada, No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción III y V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*(...)*

*III. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido;*

*(...)*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;”*

La solicitud de información fue consistente en requerir:

**Solicitud de información con folio 04664821, correspondiente al recurso de revisión 1389/2021**

*“...De las oficinas de Ramón Guerrero Martínez, Subsecretario del Sistema de Asistencia social Pido Copia de los expedientes de beneficiarios que se mencionan en la entrega respaldada por la nota <http://tribunalagos.com/benefician-a-700-familias-con-programa-jalisco-revive-tu-hogar/>*

*La información pido se entregue en copia simple digital para pasarla en una memoria usb que llevaré el día que se me autorice sea entregada la información en el día, hora y lugar que se señale, asimismo que sea entregado los 20 mb de capacidad por correo electrónico o en el sistema. Cabe hacer mención que este medio de entrega ya ha sido autorizado en otras oficinas de transparencia y no tiene costo...” (Sic)*

**Solicitud de información con folio 04665021, correspondiente al recurso de revisión 1398/2021**

*“...De las oficinas del C. Ramón Guerrero Martínez, Subsecretario del Sistema de Asistencia social Pido Copia de los expedientes de cada beneficiario apoyado por el programa revive tu hogar en 2020 en cihuatlán.*

*La información pido se entregue en copia simple digital para pasarla en una memoria usb que llevaré el día que se me autorice sea entregada la información en el día, hora y lugar que se señale, asimismo que sea entregado los 20 mb de capacidad por correo electrónico o en el sistema. Cabe hacer mención que este medio de entrega ya ha sido autorizado en otras oficinas de transparencia y no tiene costo. ....” (Sic)*

Por su parte con fecha 09 nueve de junio del año en curso, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a ambas solicitudes de información, de las cuales se desprende de manera medular lo siguiente:

**Respuesta a la solicitud de información con folio 04664821, correspondiente al recurso de revisión 1389/2021**

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, le informo que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos y físicos de esta Secretaría del Sistema de Asistencia Social:

Se informa que de conformidad con el artículo 26, punto 1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, prohíbe a esta unidad administrativa a transferir dicha información, por lo que no es posible entregar los expedientes solicitados, toda vez que contienen información confidencial y no contamos con autorización de los titulares para entregar a terceros.

**Artículo 26. Sujetos obligados - Prohibiciones**

**1. Los sujetos obligados tienen prohibido:**

**IV. Difundir, distribuir, transferir, publicar o comercializar información confidencial sin autorización de su titular; Lo anterior se atiende, de conformidad con los artículos 11 fracción I y 20 fracción II del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco.**

**Respuesta a la solicitud de información con folio 04665021, correspondiente al recurso de revisión 1398/2021**

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, le informo que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos y físicos de esta Secretaría del Sistema de Asistencia Social:

Con el fin de dar respuesta a solicitud del ciudadano ponemos a su disposición el link donde puede consultar los beneficiarios.

<https://padronunico.jalisco.gob.mx/padron/programas?f%25B0%25D%3Dssnombre%253AJALI0%252C%2520REVIVE%2520TU%2520HOGAR%252C%2520APOY0%2520A%2520LA%2520VIVIENDA&sa>

Así mismo se informa que de conformidad con el artículo 26, punto 1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, prohíbe a esta unidad administrativa a transferir dicha información, por lo que no es posible entregar los expedientes solicitados, toda vez que contienen información confidencial y no contamos con autorización de los titulares para entregar a terceros.

**Artículo 26. Sujetos obligados - Prohibiciones**

**1. Los sujetos obligados tienen prohibido:**

**IV. Difundir, distribuir, transferir, publicar o comercializar información confidencial sin autorización de su titular;**

El recurrente inconforme con las respuestas del sujeto obligado, expuso los siguientes agravios:

**Recurso de revisión 1389/2021**

*“...PRESENTO RECURSO DE REVISIÓN ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco conforme lo disponen los artículos 92 y 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios al no permitir el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, incumpliendo así con la obligación y violación del derecho de acceso a la información por lo que se pide a este órgano garante ordene la entrega TOTAL de la información pública.*

*La solicitud presentada el 27 de mayo de 2021 y ante lo solicitado se advierte que no fue entregado lo siguiente:*

*1. Beneficiarias del programa que otorga apoyo monetario mujeres líderes de hogar por las ssas y beneficiarias del programa que otorga apoyo de pasaje mi pasaje para mujeres y 2. Cuales fueron las beneficiarias que se les dio preferencia para el apoyo de pasajes por participar en el programa líderes del hogar:*

***La información es existente, únicamente se responde que está en proceso de validación ¿validación de qué? Si los apoyos ya fueron entregados ya existe la información sobre quienes fueron las beneficiarias por lo que se solicita al Instituto ordene la entrega de la misma en el estado en que se encuentre.***

*3. Todos los documentos del Comité interno de validación y del comité técnico de programas sociales donde participan Alberto Esquer y Ramón Guerrero quienes aprobaron la selección de las beneficiarias en los respectivos programas de este año, revisaron criterios de elegibilidad o realizaron modificaciones.*

***De manera irresponsable se limitan a poner a disposición documentos oficiales como la convocatoria del programa o los lineamientos que publicaron el periódico oficial, diciendo que participan los miembros del comité interno de validación cuando esto no es lo que se solicitó.***

***No se solicitaron los documentos del programa como erróneamente responden. Se solicitaron claramente los documentos del comité interno de validación, por lo tanto, no se me hizo entrega de estos documentos generados por dicho comité, ni se me entregaron actas, acuerdos, convocatorias ni demás documentos emitidos y que tiene la obligación de generar un comité como sus lineamientos obligan y se enlistan a continuación:***

<https://programas.app.jalisco.gob.mx/programas/panel/programa/487>

**XII.- PROCESOS DE OPERACIÓN O INSTRUMENTACIÓN i.- Comité Interno de Validación (CIV)**

*El CIV será la autoridad responsable de aprobar la selección de las beneficiarias y vigilar la ejecución y operación de los presentes lineamientos; estará integrado por los titulares de las siguientes áreas:*

*Secretario del Sistema de Asistencia Social, quien lo presidirá  
Subsecretario de Gestión Integral de Recursos y Programas Sociales  
Director de Operación y Ejecución de Programas  
Dirección de Programas Estatales, quien fungirá como Secretario Técnico*

***El CIV deberá instalarse a partir del día siguiente de la publicación de los presentes LINEAMIENTOS. (NO SE ME ENTREGARON DOCUMENTOS)***

*ii.- Atribuciones del CIV 1.*

*Revisar los criterios de elegibilidad y requisitos para la asignación del apoyo.*



2. Aprobar la asignación de los apoyos realizados por la Secretaría Técnica. **(NO SE ME ENTREGARON DOCUMENTOS QUE ACREDITEN)**

3. Realizar las modificaciones a los presentes lineamientos, en caso de ser necesario.

4. Interpretar los lineamientos en caso de duda o controversia.

iii.- Atribuciones Específicas de los Responsables

A) De la Presidencia del CIV

1. Convocar a las sesiones del Comité; **(NO SE ME ENTREGARON DOCUMENTOS QUE ACREDITEN)**

2. Emitir y difundir la(s) convocatoria(s) a fin del correcto y oportuno desarrollo de los presentes lineamientos; **(NO SE ME ENTREGARON DOCUMENTOS QUE ACREDITEN)**

3. Difundir, vigilar y garantizar que los derechos y obligaciones derivados de los lineamientos se cumplan;

4. Supervisar y vigilar, que la entrega de las tarjetas con los apoyos que se otorgan, se proporcione con apego a los presentes LINEAMIENTOS, bajo los principios de transparencia, eficacia, legalidad y honradez; y

5. Las demás que así convenga el CIV

B) Del Secretario Técnico del CIV.

1. Fungir como área ejecutora del gasto y de la operación para el otorgamiento de los apoyos

2. Gestionar por escrito, la liberación del presupuesto autorizado para la ejecución ante el área que corresponda; **(NO SE ME ENTREGARON DOCUMENTOS QUE ACREDITEN)**

3. Presentar ante el CIV el listado de beneficiarios que recibieron los apoyos **(NO SE ME ENTREGARON DOCUMENTOS QUE ACREDITEN)**

4. Elaborar y publicar el Padrón de Beneficiarios; validados por el CIV y al cierre de la entrega de las tarjetas con el apoyo; **(NO SE ME ENTREGARON DOCUMENTOS QUE ACREDITEN)**

5. Comprobar el ejercicio del presupuesto autorizado ante la Secretaría de la Hacienda Pública;

6. Entregar las tarjetas con los apoyos que se otorgan con apego a los presentes LINEAMIENTOS, bajo los principios de transparencia, eficacia, legalidad y honradez;

7. Entregar informes y rendir cuentas al CIV sobre las actividades realizadas y presupuesto ejercido, conforme lo requiera el CIV, y,

8. Las demás que así convenga el CIV.

Por lo anterior solicito al ITEI ordene la entrega de la información que es existente por las razones y pruebas manifestadas...." (SIC)

## Recurso de revisión 1398/2021

"...PRESENTO RECURSO DE REVISIÓN ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco conforme lo disponen los artículos 92 y 93 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **AL NEGAR TOTALMENTE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA INDEBIDAMENTE COMO CONFIDENCIAL O RESERVADA**, incumpliendo así con la obligación y violación del derecho de acceso a la información por lo que se pide a este órgano garante ordene la entrega TOTAL de la información pública.

La solicitud presentada el 27 de mayo de 2021 y ante lo solicitado se advierte que no fue entregado lo siguiente:

Ante esta interpretación, y que el sujeto obligado no pronunció la inexistencia sobre los expedientes de beneficiarios del programa revive tu hogar y por ende, deben ser existentes, me inconformo debido a que estos fueron negados indebidamente y erróneamente como información confidencial. Ante esto, pido al Instituto de Transparencia que ordene la entrega como solicité, en copia simple digital para pasar a una memoria USB y entregando la información pública a excepción de la que no pueda serlo o de lo contrario sea sancionado en los términos del artículo 103 de la ley de transparencia, ya que esta actitud es irresponsable por los titulares de la unidad de transparencia y los servidores públicos involucrados..." (SIC)

En contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado a través de su informe de ley, informó que referente al recurso de revisión **1389/2021** los agravios no concuerdan con la solicitud, por lo que estima el ciudadano amplia la solicitud y por lo que ve al recurso de revisión **1398/2021**, realizó actos positivos, consistentes en emitir y notificar nueva respuesta, de la cual entregó la versión pública de las primeras veinte copias de la información solicitada y dejó a disposición del recurrente el resto de la información.

Analizado lo anterior y de las constancias que integran el medio de defensa que nos ocupa, se advierte que le asiste parcialmente la razón a la parte recurrente de acuerdo a las consideraciones:

Por lo que ve al recurso de revisión **1389/2021**, no le asiste la razón a la parte recurrente, ya que de los agravios presentados se advierte que en todo momento se agravia por la falta de entrega de información referente al Programa **Apoyo al transporte público a las mujeres con rezago social "Mi Pasaje Mujeres"**, e incluso señala cual información de los lineamientos de dicho programa no fue proporcionada; sin embargo, la solicitud de información que da origen al presente medio de impugnación corresponde a un programa diverso denominado "**Jalisco, revive tu hogar, apoyo a la vivienda**"; es decir, la parte recurrente se agravia de la falta de entrega de información que no fue solicitada, en consecuencia a consideración de los que aquí suscriben se actualiza el supuesto del artículo 98.1 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que el recurrente se encuentra ampliando la solicitud de información a través del recurso de revisión, situación que resulta improcedente, por lo que de conformidad con el artículo 99.1 fracción III de la ley precitada, debe ser sobreseído.

**Artículo 98. Recurso de Revisión - Causales de improcedencia**

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

(...)

VIII. **El recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.**(énfasis añadido)

**Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

*III. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido;*

En cuanto al recurso de revisión **1398/2021**, le asiste la razón a la parte ya que el sujeto obligado en su respuesta inicial, se limitó a señalar la dirección electrónica en la cual puede ser consultado el listado de beneficiarios e informando que los expedientes solicitados revisten el carácter de confidencial; no obstante lo anterior, en actos positivos el sujeto obligado generó nueva respuesta a través de la cual, entregó las primeras 20 veinte copias de la versión pública de los expediente solicitados y dejó a disposición del hoy recurrente la información restante, situación que deja sin materia el presente medio de defensa.

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, en virtud de que se desestimaron los agravios del recurrente, ya que respecto al recurso de revisión **1389/2021** amplió la solicitud de información a través del medio de impugnación, y por lo que ve al recurso de revisión **1398/2021**, el sujeto obligado generó actos positivos, mediante los cuales garantizó el derecho de acceso a la información del hoy recurrente; en consecuencia, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 98.1 fracción III, y 99.1 fracción III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Aunado a lo anterior, mediante acuerdo de fecha 07 siete de julio del año 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.**- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.**- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.**- Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno**



**Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano**



**Miguel Angel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1389/2021 Y ACUMULADO 1398/2021 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 04 CUATRO DE AGOSTO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 12 DOCE INCLUYENDO LA PRESENTE.-  
CONSTE.....

**CAYG**